

Expediente: 18/2000

Órgano: Pleno

Objeto: Acuerdo de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona en orden a la construcción de la nueva sede de la Biblioteca General de Navarra

Dictamen: 17/2000, de 26 de junio

DICTAMEN

En Pamplona, a 26 de junio de 2000,

el Pleno del Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, y los Consejeros don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don Alfonso Zuazu Moneo,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I.- ANTECEDENTES

I.1. Formulación y tramitación de la consulta.

Con fecha 17 de mayo de 2000 tuvo entrada en este Consejo de Navarra escrito del día 15 de los mismos mes y año, del Presidente del Gobierno de Navarra a través del que, con cita expresa de los artículos 16.1.f) y 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN) se recaba la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Pleno del Consejo.

I.2. Consulta.

Se solicita la emisión del preceptivo dictamen por el Pleno del Consejo de Navarra sobre el Acuerdo de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona en orden a la construcción de la nueva sede de la Biblioteca General de Navarra, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el 8 de mayo de 2000, y ya aprobado por el Ayuntamiento de Pamplona por Acuerdo del Pleno de 17 de febrero de 2000.

I.3. Antecedentes de hecho.

De la documentación facilitada a este Consejo, acompañando a la solicitud de dictamen, se desprenden los siguientes antecedentes:

- a) El Gobierno de Navarra autorizó por Acuerdo de 27 de diciembre de 1999 el arrendamiento del edificio del Colegio ..., con destino al Departamento de Educación y Cultura, autorizando igualmente a través del mismo Acuerdo el oportuno gasto plurianual para hacer frente a las rentas correspondientes a los años comprendidos entre el 2000 y el 2009.
- b) Por Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda, de 2 de febrero de 2000, se aprueba el arrendamiento del edificio del Colegio ..., sito en la calle ..., de Pamplona.
- c) Es en fecha de 3 de febrero de 2000 cuando se suscribe el contrato de arrendamiento del citado edificio entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y ... pactándose, entre otras, las siguientes condiciones que inciden en el objeto de nuestro dictamen:
 - La Administración de la Comunidad Foral se obliga a mantener el destino del edificio a Colegio de Enseñanza, respetando la especial catalogación del edificio.

- Se faculta a la parte arrendataria para la realización de las obras de adaptación que sean necesarias al objeto de acomodar el local al destino convenido.
 - Se otorga a favor de la parte arrendataria un singular derecho real de opción de compra, a ejercitar durante un plazo máximo de tres años, en condiciones que las partes se comprometen a negociar, en el plazo de tres meses a contar desde la firma del contrato de arrendamiento.
- d) El Pleno del Ayuntamiento de Pamplona, en sesión de 17 de febrero de 2000, adoptó acuerdo aprobando el Acuerdo de Colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona en orden a la construcción de la nueva sede de la Biblioteca General de Navarra, facultando a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en desarrollo de dicho acuerdo.
- e) Por escrito de 17 de abril de 2000 el Consejero de Economía y Hacienda solicita de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Pamplona su conformidad con el desglose de las cuantías económicas por conceptos que le propone, en relación con la inversión de 6000 millones de pesetas que se contempla en la estipulación tercera del Acuerdo de Colaboración, como compromiso económico que asume el Gobierno de Navarra.
- f) Por escrito de 4 de mayo de 2000, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Pamplona presta su conformidad al Consejero de Economía y Hacienda sobre el desglose de las partidas del montante total de 6000 millones de pesetas a que se refiere la cláusula tercera del Acuerdo de Colaboración de referencia.
- g) El 8 de mayo de 2000 se emite informe por el Secretario Técnico del Departamento de Educación y Cultura en relación con el Acuerdo de Colaboración que nos ocupa, en el que se concluye en la ausencia de inconvenientes jurídicos “desde el punto de vista de

las obligaciones que asume el Departamento de Educación y Cultura”.

- h) De la misma fecha, 8 de mayo de 2000, es el informe conjunto de los Directores Generales de Educación y Cultura, que se pronuncian a favor de la suscripción del Acuerdo de Colaboración que proponen.
- i) Finalmente, el Gobierno de Navarra acordó en sesión de 8 de mayo de 2000, “tomar en consideración el convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona para la construcción de la nueva sede de la Biblioteca General de Navarra a efectos de la emisión del preceptivo dictamen del Pleno del Consejo de Navarra”, declarándose justificada la urgencia del expediente a los efectos previstos en el artículo 22 LFCN.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1.- La naturaleza preceptiva del dictamen.

El artículo 16.1.f) de la LFCN establece la exigencia de la consulta preceptiva al Pleno del Consejo cuando se trate de Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte.

En torno a la interpretación de este precepto, y conforme se desprende de su tenor literal, este Consejo ha dejado establecido que su contenido “obliga a interpretar que este Consejo debe ser consultado y, por tanto, emitir dictamen en todos los Convenios y Acuerdos de Cooperación que la Administración de la Comunidad Foral celebre con cualquiera de las Administraciones Públicas, incluidas, cabalmente, las entidades que integren la Administración Local Navarra. La dicción del repetido artículo es clara, se

refiere a las Administraciones Públicas sin introducir ninguna excepción, y a los Convenios y Acuerdos de Cooperación sin límites cualitativos ni cuantitativos, por lo que, aunque dicha disposición no se compadezca con la propia esencia de este Consejo, órgano consultivo superior de la Comunidad Foral, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Foral de su creación, obligado resulta concluir que, sin embargo, debe ser consultado preceptivamente siempre que la Administración de la Comunidad Foral suscriba Convenios o Acuerdos con cualesquiera de las Administraciones Públicas” (Dictamen 13/2000, de 1 de junio).

II.2.- Sobre el contenido del Acuerdo de Colaboración.

Según se desprende de su propio texto, el objeto del Acuerdo de Colaboración lo constituye el iniciar “las actuaciones necesarias para la construcción en Pamplona de la nueva sede de la Biblioteca General de Navarra”. Con el Acuerdo de Colaboración, al decir del informe de los Directores Generales de Educación y Cultura, se pone fin a las diferencias entre ambas Administraciones en orden a la ubicación de la futura sede de la Biblioteca General de Navarra, alcanzando un acuerdo sobre la necesidad de situarla en el casco antiguo de Pamplona, en el solar destinado en la actualidad al Colegio Público de Educación Infantil y Primaria “San Francisco”.

En la consecución del objetivo declarado juega un papel principal el Ayuntamiento de Pamplona en cuanto se obliga en el Acuerdo de Colaboración a ceder al Gobierno de Navarra, “cederá” dice el texto que tenemos a la vista, el solar y edificio correspondientes a las, que denomina, “Escuelas de San Francisco”. Se compromete además el Ayuntamiento a adoptar las decisiones necesarias “en el planeamiento urbano y catalogación” para la construcción del nuevo edificio destinado a Biblioteca General de Navarra, así como para la dotación de aparcamientos subterráneos destinados al personal y, en su caso, para los residentes en el casco antiguo, comprometiéndose finalmente a dotar de la mayor agilidad a los procedimientos administrativos que le competen.

Por su parte el Gobierno de Navarra se compromete a su vez a construir en el citado solar un nuevo edificio en el que se instalará la Biblioteca General, con un coste estimado de seis mil millones de pesetas, a llevar a cabo en el plazo de cuatro años a partir de la cesión del edificio municipal, obligándose a mantener su destino durante los treinta años siguientes o, en caso contrario, produciéndose la reversión al Ayuntamiento conforme a la legislación vigente.

A la anterior obligación del Gobierno de Navarra se une otra, no menos importante, conducente a garantizar la Educación Infantil y Primaria, impartida en las “Escuelas de San Francisco”, en otro lugar igualmente ubicado en el Casco Histórico de Pamplona. Así, el Gobierno se obliga a la construcción y equipamiento de un centro de enseñanza en el edificio conocido como ..., ubicado en la calle ... y trasera a calle ..., constando en el expediente facilitado a este Consejo de Navarra, como se ha dejado ya expuesto en nuestros antecedentes, que se ha suscrito a ese objeto un contrato de arrendamiento del mencionado edificio con ..., actual propietaria, otorgándose igualmente a favor del Gobierno de Navarra un derecho de opción de compra. A las obras de adaptación del edificio ..., que se compromete a hacer frente el Gobierno de Navarra contribuirá el Ayuntamiento de Pamplona con la cantidad de cincuenta millones de pesetas.

A la vista de la justificación, objetivos, actuaciones previstas y obligaciones asumidas por las partes en el Acuerdo de Colaboración este Consejo de Navarra no tiene reparo alguno que oponer a la legitimación de las Administraciones Públicas concurrentes para la suscripción del mismo, toda vez que ambas Administraciones asumen obligaciones que se enmarcan en su ámbito competencial propio, sin perjuicio de lo que después se dirá, sea éste el ámbito cultural y educativo, compartido en distinto grado por el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona, o el más específico ámbito urbanístico o del dominio público local correspondiente a la entidad local, sin desprecio de las funciones de garantía del interés general residenciadas en la Administración Foral.

Son los Convenios de Colaboración la vía normal de relación entre Administraciones Públicas en cuanto que, previstos en el artículo 3.1.c) de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, precisamente para excluirlos de su ámbito de aplicación, permiten el establecimiento interadministrativo de negocios jurídicos, y el despliegue de su contenido de derechos y obligaciones, superando las dificultades que en orden a extremos como la clasificación previa o los procedimientos de adjudicación, entre otros, supondría la aplicación de la legislación contractual a las relaciones entre distintas Administraciones Públicas. Por otra parte, el artículo 63 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, presta cobertura legal al instrumento elegido para regular las obligaciones a asumir por las Administraciones concurrentes, en cuanto en él se dispone que “La Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales podrán celebrar Convenios de Cooperación para la ejecución de las obras y prestación de servicios de interés común”.

La confluencia o comunidad de intereses entre ambas Administraciones que invoca el precepto transcrito se muestra ejemplarmente en el presente Acuerdo de Colaboración, en cuanto en él concurre la compartida aspiración de ambas Administraciones de dotar a los ciudadanos con un servicio de Biblioteca General de Navarra que se muestre adecuado y conforme a las nuevas exigencias de custodia y acceso al patrimonio bibliográfico, a la par que se avanza la creación de la Fílmoteca de Navarra a la que ha de corresponder la recopilación, custodia, estudio y difusión de la producción cinematográfica relacionada con la Comunidad Foral. Por su parte, el Ayuntamiento de Pamplona, a través de la ubicación de la nueva Biblioteca General ve satisfecha su legítima y lógica reivindicación de revitalización del casco histórico de la ciudad al elegirse para la nueva y emblemática construcción un lugar significado del mismo, como es la plaza de San Francisco.

Unos y otros intereses se quieren satisfacer además sin merma de garantizar la continuidad de los servicios educativos en la zona, y a ello obedecen las determinaciones respecto a la ubicación de un centro de enseñanza de naturaleza pública en el edificio conocido como ..., previa su

acomodación y adecuación a las exigencias físicas y arquitectónicas derivadas de la implantación del nuevo sistema educativo, y más en concreto de las contenidas en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Sin embargo, si bien este Consejo no encuentra reparo alguno de legalidad que oponer al Acuerdo de Colaboración desde su perspectiva teleológica global, sí encuentra obstáculo que oponer, de manera insalvable al menos en su actual redacción, respecto de la concreta obligación asumida por el Ayuntamiento de Pamplona en orden a la cesión del solar y del edificio al Gobierno de Navarra, de importancia además cualitativa pues dicha cesión es condición relevante y previa para el resto de actuaciones previstas en el Acuerdo de Colaboración.

II.3.- La omisión por el Ayuntamiento de Pamplona del previo procedimiento y autorización administrativa del Departamento de Educación y Cultura para poder asumir obligaciones de cesión de un bien de dominio público afecto a usos educativos.

Si bien el objetivo del Acuerdo de Colaboración se enuncia en su propio texto por referencia a “iniciar las actuaciones necesarias para la construcción en Pamplona de la nueva sede de la Biblioteca General de Navarra”, la primera determinación que se contiene tras ese enunciado general de objetivos es la obligación que asume el Ayuntamiento de Pamplona de ceder al Gobierno de Navarra “el solar y edificio correspondientes a las Escuelas de San Francisco”.

El Acuerdo de Colaboración es indeterminado en cuanto al momento en que se hará efectiva, formal y materialmente, dicha cesión de bienes de titularidad municipal al Gobierno de Navarra –“cederá”, dice en su cláusula segunda- pero evidentemente contiene una obligación cierta, definida de manera incondicional, conforme a la cual el Ayuntamiento de Pamplona se obliga a ceder un bien integrante del dominio público local a una distinta

Administración y para un uso distinto al que se encontraba actualmente afecto.

No cabe duda sobre la naturaleza demanial del solar y edificio que “cederá” el Ayuntamiento de Pamplona al Gobierno de Navarra pues esa calificación le corresponde conforme a los concretos términos de los artículos 98 de la LFAL y, mas específicamente, del 3.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre.

Conforme a dichos preceptos son bienes de dominio público los destinados al servicio público y, entre estos, se citan expresamente los edificios de las entidades locales destinados a escuelas.

Esa singular naturaleza jurídica de los bienes objeto de cesión por el Ayuntamiento de Pamplona conlleva importantes consecuencias sobre el procedimiento administrativo que debe seguirse con carácter previo a la adopción del acuerdo de disposición de dichos bienes por el órgano competente de la entidad local.

La lectura conjunta de la Ley Foral de la Administración Local y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra nos enseña que el acuerdo de cesión de bienes del Ayuntamiento de Pamplona en favor del Gobierno de Navarra, admitido genéricamente en el artículo 136 LFAL para fines de utilidad pública o interés social “siempre que complementen o contribuyan al cumplimiento de intereses de carácter local”, exige previamente de: 1) la alteración de la calificación jurídica de los bienes objeto de cesión mediante su desafectación del dominio público local; 2) la previa inscripción en el Registro de la Propiedad, si no estuvieran ya inscritos, 3) la declaración de alienabilidad de los bienes objeto de cesión; 4) la instrucción de específico expediente con los requisitos que contempla el artículo 133 del Reglamento de Bienes; 5) información pública; y 6) adopción de acuerdo por el Pleno con mayoría cualificada, con exigencia de cumplimiento de los fines que justifican la cesión en el plazo de cinco años por el beneficiario de la misma y el mantenimiento del destino durante los 30 años siguientes.

Requisitos, todos ellos, previos a los actos de disposición de bienes por las entidades locales de Navarra cuyo cumplimiento por el Ayuntamiento de Pamplona no nos consta, ni se desprende del expediente que se ha facilitado a este Consejo, y cuya efectiva concurrencia condiciona de modo absoluto la legalidad y, obviamente, la viabilidad jurídica de cualquier acto de disposición de bienes, siendo de esa naturaleza la obligación asumida en el texto del Acuerdo de Colaboración por el Ayuntamiento de Pamplona.

Ni siquiera una aplicación hermenéutica del tenor literal del Acuerdo de Colaboración que nos llevara a concluir en que la expresión "cederá" debiera ser entendida, aun ante el silencio que mantiene al respecto el texto, como que dicha obligación viene condicionada al previo cumplimiento por el Ayuntamiento de los requisitos legales que se han expuesto, sería suficiente para concluir en la legalidad del Acuerdo de Colaboración en sus actuales términos, y ello porque a los anteriores todavía deben sumarse nuevas condiciones que, y ello es fundamental para nuestra final conclusión, nos demuestran que la cesión del solar y edificio a la que se obliga el Ayuntamiento de Pamplona excede de su ámbito autónomo de decisión, necesitando la autorización previa de la Administración educativa competente.

Ya el artículo 103 de la LFAL, en línea continuista con las determinaciones del artículo 76 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, de 3 de febrero de 1928, con las lógicas adaptaciones a las nuevas concepciones constitucionales de la autonomía local, establece que "tratándose de bienes afectos a servicios o actividades públicas en las que concurren, junto a la competencia de la entidad local de que se trate, la de otra u otras administraciones públicas, la acreditación de la oportunidad de la desafectación requerirá, en todo caso, informe favorable de estas".

Esa determinación legal y el informe preceptivo que exige mereció una concreta regulación del procedimiento para su emisión. Así, de la competencia y del procedimiento a seguir para la emisión del citado informe en el caso de bienes afectos a funciones o servicios educativos se ocupa la

Orden Foral 415/91, de 6 de junio, del Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra.

De nuevo, pues, ausencia de acreditación de que el Ayuntamiento de Pamplona cuente, y ni siquiera haya solicitado, con el informe preceptivo y vinculante del, ahora, Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, que se constituye en circunstancia que abunda en los reparos de ilegalidad que necesariamente debe oponer este Consejo de Navarra a la aprobación del acuerdo de colaboración que tenemos a la vista.

Es más, el Ayuntamiento de Pamplona al aprobar el 17 de febrero el Acuerdo de Colaboración, y la cesión de bienes en él contemplada, ha desconocido también que dicha cesión viene condicionada no ya a un informe preceptivo y vinculante previo, sino más propiamente a una autorización previa del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra. A esa conclusión nos lleva la lectura de la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que establece que “la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a Centros de Educación Infantil de segundo ciclo, Primaria o Especial, dependientes de las Administraciones educativas, corresponderán al municipio respectivo. No obstante, dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente”.

Estando destinados el edificio y solar objeto de cesión a centros de enseñanza de la naturaleza descrita en la citada disposición resulta exigible la previa autorización administrativa para que el Ayuntamiento de Pamplona pueda asumir obligaciones que impliquen un cambio de destino de los citados solar y edificio. Autorización administrativa previa a solicitar y, en su caso, obtener del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y que mientras no se cuente con ella no podrá el Ayuntamiento de Pamplona desafectar los bienes citados de su actual destino a servicios públicos educativos, constituyéndose en requisito de concurrencia inexcusable con anterioridad a la asunción municipal de cualquier obligación

que signifique la libre disposición sobre dichos bienes y comprometer su actual destino educativo.

La ausencia de cumplimiento del procedimiento administrativo previo, tanto desde la perspectiva de la legislación local como de la más específica legislación en materia educativa, así como la ausencia de la autorización previa del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra no se subsana por la concurrencia del propio Gobierno de Navarra en la suscripción del Convenio, puesto que las normas procedimentales no pueden contemplarse como simples requisitos formales de la actuación administrativa carentes de virtualidad en si mismos sino más propiamente como garantes de la propia legalidad de dicha actuación, de tal modo que faltando, como aquí ocurre, los presupuestos procedimentales considerados legalmente como necesarios con carácter previo a la toma de decisiones por el órgano administrativo competente de la entidad local respecto del destino de bienes demaniales destinados al uso educativo, no puede estimarse conforme a Derecho la actuación municipal que compromete el destino de los bienes con anterioridad a la satisfacción de los requisitos previos exigidos legalmente. .

Por tanto, la ausencia de la autorización administrativa previa otorgada por la Administración educativa competente convierte en inviable actualmente, por disconforme a Derecho, la cesión de bienes a la que se obliga el Ayuntamiento de Pamplona y, por ende, el propio Acuerdo de colaboración sujeto a nuestro informe, máxime cuando de esa cesión de bienes depende directamente la virtualidad del resto de determinaciones, actuaciones y compromisos contemplados en el Acuerdo de Colaboración.

Conclusión distinta podría alcanzarse si el Acuerdo de Colaboración se pronunciase en términos divergentes de los que lo hace el actual texto, de manera que se contemplara no ya la asunción incondicional, aunque futura, de la obligación de cesión de concretos bienes municipales, sino conteniendo determinaciones limitadas en este momento al inicio de las actuaciones y procedimientos administrativos necesarios para poder llevar a cabo, en su día, la asunción de obligaciones de cesión, u operando entonces

directamente dicha cesión, respecto de los bienes municipales, limitando a ello los actuales compromisos de manera incluso coherente con el objetivo del Acuerdo que, no se olvide, se define por referencia al inicio “de las actuaciones necesarias”.

II.4.- Otras observaciones.

Como ha quedado establecido en los antecedentes de hecho, consta en el expediente administrativo que tenemos a la vista un escrito del Consejero de Economía y Hacienda donde se facilita un desglose en distintos conceptos de la cantidad global de seis mil millones contemplada en el Acuerdo de Colaboración como coste estimado de la construcción del nuevo edificio destinado a Biblioteca General de Navarra. Del citado escrito resulta que no se ajusta a la realidad la previsión contenida en el Acuerdo de Colaboración en cuanto que el coste de la obra, como tipo de licitación, se ha fijado por los servicios técnicos correspondientes en tres mil millones. Correspondiendo las cantidades restantes hasta alcanzar los seis mil millones inicialmente previstos a conceptos diversos, como son los de adquisición del edificio de ..., las obras de adecuación del mismo, gastos de traslado de la Biblioteca General, mobiliario y servicios, etc. A la vista de la discrepancia entre las previsiones del Acuerdo de colaboración y en pro de garantizar las mayores cotas de seguridad jurídica respecto de las obligaciones económicas asumidas por el Gobierno de Navarra resulta necesario, en todo caso, que el desglose por cuantías y conceptos que se contiene en el escrito del Consejero de Economía y Hacienda que obra en el expediente, al que ha prestado su conformidad la Alcaldesa del Ayuntamiento de Pamplona según consta igualmente, se incorpore al texto definitivo del Acuerdo de colaboración con anterioridad a su suscripción por las partes.

De otro lado, no consta en el expediente administrativo referencia documental alguna a la previa existencia de créditos presupuestarios previos que permitan la asunción por el Gobierno de Navarra de las obligaciones económicas que se contemplan en el Acuerdo de colaboración que se nos

somete a dictamen. De igual modo el expediente se encuentra ayuno de documentación acreditativa de haberse sometido el Acuerdo de colaboración a la intervención previa de los órganos competentes del Departamento de Economía y Hacienda, tal y como exige la Ley Foral, 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, respecto de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico.

Ante la denunciada ausencia de información no nos queda sino recordar la necesidad del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, significativamente respecto de la existencia del necesario crédito presupuestario y de la igualmente preceptiva fiscalización e intervención previa a la aprobación por el Gobierno de Navarra del Acuerdo de Colaboración que se informa.

III.- CONCLUSIÓN

El “Acuerdo de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona en orden a la construcción de la nueva sede de la Biblioteca General de Navarra” no se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.